

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 605

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el contenido de la presente demanda para su revisión, que nos fuera presentada de manera virtual por el Dr. DANIEL MARÍN CANO en calidad de apoderado judicial de los demandantes señores RICARDO USMA HURTADO y ELIANA AROS, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes anomalías que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) Omite aportar copia debidamente autenticada del folio de registro civil de matrimonios con la anotación de la sentencia de divorcio proferida por el Despacho.
- b) En el numeral 2° de las peticiones solicita autorización para el levantamiento del patrimonio de familia que recae sobre el bien inmueble apartamento 504 torre 4 conjunto quintas del portal etapa 5, lo cual resulta ajeno al trámite del presente asunto y constituiría una indebida acumulación de pretensiones.
- c) Deberá precisar la demanda, pues en esta se incluye la distribución de los bienes, lo que es propio de la partición, pues no existe trámite especial por vía judicial para cuando las partes están de acuerdo.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a los demandantes término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, subsanen las falencias encontradas so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DANIEL MARIN CANO Identificado con la CC No 94.407.089 y portador de la TP No 253368 del CSJ para actuar en representación de los demandantes en los términos y para los fines del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f07f2955e13201131f8b8ee24c3d6e987696aec09230905f1c7c43edbec6052

Documento generado en 10/06/2021 03:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>